
RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA JUZGADOS DE APARTADÓ, ANTIOQUIA (llegó por Tyba)


Desde Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Apartadó <j02prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/04/2026 9:55

Para Natalia-2230@hotmail.com <Natalia-2230@hotmail.com>

CC Recepción Acciones Constitucionales - Antioquia - Apartadó <acconstapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín
<j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO Maryuris Martinez Garces <mmartineg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

002EscritoTutela.pdf; 2026E1T00123 OdAutoRemiteCompetencia.pdf; TUTELA ACTA 6350726 JDO 02 PROM FLIA APARTADO.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente correo, me permito acusar recibido e informar que, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** correspondió por reparto a este despacho y se encuentra relacionada al radicado **2026-00153**.

Se incorporan al expediente digital dos (02) archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se omite incorporar el auto que remite por competencia a este despacho.

Atentamente,

Sebastian Sierra Rico

Asistente judicial grado 6

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Apartadó Antioquia

Palacio de Justicia "Horacio Montoya Gil"

Calle 103B # 98 - 48 Of. 112



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepción Acciones Constitucionales - Antioquia - Apartadó <acconstapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de abril de 2026 9:41

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Apartadó <j02prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín

<j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA JUZGADOS DE APARTADÓ, ANTIOQUIA (llegó por Tyba)

Buen dia,

SECUENCIA: 6350726

NÚMERO RADICACIÓN: 05045318400220260015300

Cordialmente,



Luis Fernando Giraldo Mejía

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ acconstapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de abril de 2026 8:49 a. m.

Para: Recepción Acciones Constitucionales - Antioquia - Apartadó <acconstapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín

<j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA JUZGADOS DE APARTADÓ, ANTIOQUIA (llegó por Tyba)

Buenos días

Se remite por competencia el proceso del asunto.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PATRICIA PUERTA ARBELAEZ
Asistente Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín

<j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de abril de 2026 8:45

Para: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA JUZGADOS DE APARTADÓ, ANTIOQUIA (llegó por Tyba)

Buen día, adjunto auto mediante el cual se ordenó remitir la presente a los Juzgados categoría circuito de Apartadó, Antioquia a quien corresponde conocer de la presente acción constitucional.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA.***

j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edif. José Félix de Restrepo Alpujarra, Carrera
52 No.42-73, piso 25 Of. 2507.

Tel: 2328525 EXT 3401

Medellín, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 17/04/2026 9:40:01 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **05045318400220260015300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 6350726 **FECHA REPARTO:** 17/04/2026 9:40:01 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/04/2026 9:39:01 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA 002 APARTADO

JUEZ / MAGISTRADO: GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	71946265	LUIS CARLOS	PALACIOS RODRIGUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	NOTIFICACIONESJUDICIALESCNSCGOVCO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	8410F86116BC2DE20BD5E1237680AC6F74BEBD74

93c65789-7df0-4ff7-af79-3140fb734033

LUIS FERNANDO GIRALDO MEJIA
SERVIDOR JUDICIAL

ACCIÓN DE TUTELA

LUIS CARLOS PALACIOS RODRÍGUEZ contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La presente acción de tutela se interpone por la vulneración de los siguientes derechos fundamentales:

1. Debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política)

La CNSC incurre en exceso ritual manifiesto al aplicar de manera rigorista las normas procesales, sacrificando derechos sustanciales. La negativa a corregir un error formal de digitación, cuando existe norma expresa que lo permite en cualquier tiempo, constituye una clara vulneración de esta garantía constitucional.

2. Principio del mérito (Artículos 125 y 40.7 de la Constitución Política)

El acceso a cargos públicos mediante concurso debe basarse en las calidades y capacidades reales de los aspirantes. Mi experiencia real está plenamente acreditada con el certificado corregido y el acta de terminación, documentos que la CNSC ya tuvo en cuenta para asignarme el puntaje correspondiente en la etapa de valoración.

3. Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política)

La CNSC aplica un criterio más estricto a mi caso que el que ha aplicado en situaciones similares donde sí se permitieron correcciones formales, sin que exista justificación razonable para dicho trato diferenciado.

4. Primacía de la realidad sobre las formas (Principio constitucional y laboral)

Es un principio rector del derecho administrativo y laboral que la verdad fáctica debe prevalecer sobre las formalidades cuando estas no afectan el fondo del asunto. En mi caso, la realidad de mi experiencia laboral está plenamente demostrada.

II. HECHOS

PRIMERO. El día 25 de julio de 2024, aporté oportunamente en el aplicativo SIMO el certificado de experiencia laboral expedido por la Alcaldía de Frontino, documento que contenía un error involuntario de digitación por parte de la entidad emisora en el renglón correspondiente al Contrato 092 de 2022, donde se consignó: "hasta el 20 de noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022", duplicándose la fecha de cierre por error de transcripción del contrato subsiguiente como muestro en esta imagen del contrato.

COMO SE PUEDE OBSERVAR POR ERROR DE DIGITACIÓN SE DUPLICÓ UNA FECHA DE CIERRE Y COMO SE VE ES UN ERROR EVIDENTE PUES LOS 3 CONTRATOS TIENEN SU RESPECTIVA FECHA DE INICIO Y CIERRE.

SEGUNDO. Pese a dicho error formal, la CNSC por medio del operador del concurso encargado de llevar todas las etapas UNIVERSIDAD LIBRE, en la etapa de Valoración de Antecedentes, realizó una interpretación correcta del documento y me asignó el puntaje exacto correspondiente a mi trayectoria real, validando así mi experiencia. Es decir la persona lo entendió y me validó de forma correcta aplicando un traslape de fechas como muestro en la siguiente imagen.

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUCIÓN EDUCATIVO AGRICOLA URABA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2023-05-02	2023-05-02	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha final. nexform.	0
CONCEJO MUNICIPAL DE APARTADÓ	CONDUCTOR/CA Y MENSAJERO	2007-01-15	2013-12-20	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	0

Nº de solicitud	1130037482
Asunto:	Reclamacion de verificacion de requisistos minimos- empleo 407 grado3
Resumen:	Presento reclamacion contra la decision de no admision en la etapa de verificacion de requisitos minimos del preceso de seleccion Antioquia 3, en el empleo Auxiliar Administrativo, codigo 407, grado 3, por cuanto se indico que no acredite el requisito minimo de experiencia, sin embargo si aporte una certification laboral expedida por la I.E. Agricola Uraba de Chigorodo, donde costa que me desempeñe como Auxiliar Administrativo desde el 2 de Mayo de 2023 hasta la fecha, sin interrupciones. Dicha constancia evidencia el cumplimiento de los 9 meses de experiencia exigidos para el cargo.
Clase de solicitud	Reclamacion

COMO SE PUEDE VER, IGNORARON EL CONTRATO 283 DEBIDO AL

TRASLAPE LO QUE ESTUVO CORRECTAMENTE HECHO.

TERCERO. Con el fin de sanear el proceso y evitar futuras interpretaciones erróneas que pudieran afectar mi posición en la lista de elegibles, gestioné ante la Alcaldía de Frontino la expedición del certificado corregido, el cual fue emitido el 12 de febrero de 2026, junto con el acta de terminación del contrato 092 de 2022 que ratifica que la fecha real de finalización fue el 20 de noviembre de 2022 como se ve en la imagen

CONTRATO C.P.S.N Nro. 085 2021: Periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021

CONTRATO C.P.S.N. 092 2022: Periodo comprendido entre el 20 de enero de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2022.

CONTRATO C.P.S N. 283 2022: del 30 de noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022

ACA PODEMOS VER QUE LO CORRIGIERON Y ME LO ENVIARON PARA LA ETAPA DE RECLAMACION EN VALORACION DE ANTECEDENTES, EL CUAL NO PUDE APORTAR DEBIDO A QUE ME VALIERON EL DOCUMENTO CON EL ERROR.

CUARTO. El 17 de marzo de 2026, radiqué ante la CNSC solicitud formal de corrección de error formal bajo el radicado 2026RE114588, amparándome en el artículo 10 del Acuerdo 168 de 2023

PARÁGRAFO 1, cabe resaltar que dicha norma es el acuerdo que dicta las reglas del concurso ANTOQUIA 3 que es el proceso en el cual participé y dicho artículo dice.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

Adicional del artículo 45 del CPACA, los cuales permiten la corrección de errores formales en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

QUIERO ACLARAR QUE EL FIN DE ACLARAR DE FONDO ESTE ERROR NO ESTENER NINGUN TIPO VENTAJA O PUNTOS ADICIONALES, DE HECHO LOS PUNTOS SON LOS CORRECTOS, SOLO SE BUSCA EVITAR EXCLUSIONES DE LA LISTA DE ALEGIBLES DE LA CUAL ESTOY PROXIMO A SER PARTE

Es preciso señalar que, si bien la Universidad Libre, en su labor como operador académico designado por la CNSC, valoró correctamente mi experiencia y me asignó el puntaje correspondiente en la etapa de Valoración de Antecedentes, lo cierto es que dicha valoración no es vinculante para la Comisión de Personal de la entidad nominadora. Dicha instancia, al momento de revisar los expedientes para efectuar el nombramiento, se atiene estrictamente a la

documentación que reposa en el aplicativo SIMO, sin que tenga conocimiento de si los errores formales detectados fueron o no subsanados en la interpretación de la Universidad Libre. En ese orden de ideas, el error de digitación contenido en el certificado original me deja en una situación de absoluta indefensión, pues la Comisión de Personal podría, en un escenario perfectamente plausible, iniciar un proceso de exclusión con fundamento en el artículo 26 del Acuerdo 168 de 2023, o al menos suspender mi nombramiento por meses mientras se adelantan las aclaraciones correspondientes. Lo anterior resulta especialmente gravoso para mi situación personal, toda vez que me encuentro desempleado desde hace varios meses, tal como se acredita con el pantallazo que adjunto a continuación, circunstancia que me ha generado una profunda preocupación y un alto nivel de estrés derivado de las obligaciones económicas que debo asumir sin contar con ingresos estables. En este contexto, mi única esperanza de acceso a un empleo público, tras un largo periodo de desempleo, se cifra en la presente actuación, por lo que solicito respetuosamente al despacho que ampare mi derecho fundamental a la corrección de errores formales, con el fin de

evitar una vulneración inminente de mi derecho al trabajo y a la estabilidad económica, que podría derivar en un perjuicio irremediable si se materializa una exclusión injustificada o un retraso desproporcionado en mi nombramiento.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71946265
NOMBRES	LUIS CARLOS
APELLIDOS	PALACIOS RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CAREPA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/12/2026 13:20:20 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

A. La CNSC aplicó una norma general desconociendo la norma especial aplicable al caso

La respuesta de la CNSC se fundamenta en el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, el cual establece plazos para la actualización, modificación o adición de documentos durante la etapa de inscripción. Sin embargo, dicha disposición se refiere a la incorporación de documentos nuevos o a cambios sustanciales en la información del aspirante, no a la corrección de errores formales en documentos ya aportados.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone expresamente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

De manera concordante, el artículo 10 del Acuerdo 168 de 2023, que regula la corrección de errores en el marco de los procesos de selección adelantados por la CNSC, establece en su parágrafo primero que "los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte", conforme al artículo 45 del CPACA.

La CNSC no puede desconocer una norma especial que la faculta para corregir errores formales en cualquier tiempo, so pretexto de aplicar una norma general de carácter preclusivo que regula aspectos distintos.

B. La CNSC tiene la facultad de validar la experiencia con soportes adicionales

El numeral 3.1.2.3 del Anexo Técnico del Proceso de Selección Antioquia 3 faculta expresamente a la CNSC para validar la experiencia mediante soportes adicionales cuando existan dudas sobre el contenido de la certificación. Allí se dispone que la experiencia puede ser validada con documentos como el acta de terminación o liquidación.

En mi caso, he aportado dos documentos que constituyen soportes idóneos para acreditar la realidad de mi experiencia:

- El certificado corregido expedido por la Alcaldía de Frontino el 12 de febrero de 2026
- El acta de terminación del contrato 092 de 2022, suscrita el 25 de noviembre de 2022

La CNSC tiene el deber de aplicar esta facultad de validación, máxime cuando

la propia entidad ya había realizado una interpretación correcta del documento original y me había asignado el puntaje correspondiente.

Adicionalmente el anexo faculta a la comisión para que en aras del merito los documentos que no cumplan con los requisitos para ser cargados (en mi caso fechas claras), se puedan validar en las atapas que sobrevengan.

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.

Página 19 de 43

c. La negativa de la CNSC configura un exceso ritual manifiesto

La Corte Constitucional ha definido el exceso ritual manifiesto como aquella actuación en la que la autoridad administrativa o judicial aplica las formas procesales de manera "rigorista, desproporcionada y automática, sacrificando los derechos sustanciales" (Sentencia T-429 de 2011).

En este caso, la CNSC se aferra a la fecha de cierre de la etapa de inscripción para negar una corrección que no altera el fondo de mi experiencia laboral, que no modifica mi puntaje obtenido y que cuenta con respaldo probatorio suficiente. Esta actuación constituye un exceso ritual manifiesto que vulnera mis derechos fundamentales.

Es pertinente diferenciar mi situación de aquellos casos en los cuales la jurisprudencia ha negado la procedencia de la tutela. Los precedentes adversos a los que se refiere la CNSC corresponden a situaciones de ausencia total de documentos, falta de firma en las certificaciones, o falsedad probada, circunstancias que no se presentan en mi caso, toda vez que:

- El certificado original fue aportado oportunamente
- Dicho certificado cuenta con las firmas correspondientes
- No existe falsedad alguna, sino un error de digitación de un tercero
- El error ya fue corregido por la entidad emisora
- Existen soportes adicionales que acreditan la realidad de mi experiencia

d. La corrección debe efectuarse antes de la firmeza de la lista de elegibles

La Comisión de Personal de la entidad a la cual aspiro a ser nombrado es independiente y realizará su revisión con base en la información que repose en SIMO al momento de la firmeza de la lista de elegibles. Si el error formal persiste, podría:

- Dar lugar a una interpretación errónea de mi experiencia
- Iniciarse un proceso de exclusión con fundamento en el artículo 26

del Acuerdo 168 de 2023

- Suspender mi nombramiento de manera indefinida
- Retrasar mi posesión en el cargo

Precisamente para evitar estas consecuencias, la corrección del error formal debe realizarse con anterioridad a la firmeza de la lista de elegibles, tal como lo he solicitado. La negativa de la CNSC me expone a un perjuicio irremediable que justifica la intervención del juez constitucional.

E. La jurisprudencia del Consejo de Estado respalda la prevalencia de la realidad sobre las formas

El Consejo de Estado ha reiterado en múltiples pronunciamientos que la administración no puede anular el derecho al mérito por yerros accidentales o errores de pluma que no desvirtúan la realidad de los hechos. En sentencia 11001-03-25-000-2011-00277-00, el Alto Tribunal estableció que los defectos formales en las certificaciones no pueden ser utilizados para desconocer una situación fáctica preexistente y veraz, pues el exceso de rigorismo procedimental no debe sacrificar la justicia material ni la confianza legítima del aspirante que ha actuado de buena fe.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, conforme a los fundamentos expuestos.

SEGUNDA. Dejar sin efectos la respuesta contenida en el radicado 2026RS059927 del 31 de marzo de 2026, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser violatoria de los derechos fundamentales invocados.

TERCERA. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que conceda la tutela, proceda a corregir el error formal de fechas en el acápite correspondiente al contrato 092 de 2022 en el certificado original, teniendo como pruebas el certificado corregido expedido el 12 de febrero de 2026 y el acta de terminación del contrato aportada.

CUARTA. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga de iniciar cualquier proceso de exclusión o retiro de la lista de elegibles motivado por el error formal de fechas en el certificado del contrato 092 de

2022.

QUINTA. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que ratifique mi posición en la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 - Antioquia 3, para el nivel Asistencial, saneando cualquier duda sobre la información consignada en el documento original.

v. ANEXOS

1. Certificado original de experiencia laboral expedido por la Alcaldía de Frontino el 25 de julio de 2024, con el error formal de fechas.
2. Certificado corregido de experiencia laboral expedido por la Alcaldía de Frontino el 12 de febrero de 2026.
3. Acta de terminación del contrato 092 de 2022, suscrita el 25 de noviembre de 2022.
4. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil contenida en el radicado 2026RS059927 del 31 de marzo de 2026.
5. Copia de la solicitud de corrección de error formal radicada bajo el número 2026RE114588 del 17 de marzo de 2026.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

vi. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia: Artículos 13, 29, 40.7, 125.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): Artículo 45.
- Acuerdo 168 de 2023 de la CNSC: Artículo 10.
- Anexo Técnico del Proceso de Selección Antioquia 3: Numerales 3.1.2.2 y 3.1.2.3.
- Decreto Ley 760 de 2005: Artículo 15.
- Corte Constitucional: Sentencia T-429 de 2011.
- Consejo de Estado: Sentencia 11001-03-25-000-2011-00277-00.
- Corte Constitucional: Sentencia C-197 de 2025.

vii. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí se invocan.

VIII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: natalia-2230@hotmail.com, la entidad accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, o en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Atentamente,

LUIS CARLOS PALACIOS RODRÍGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 71.946.265 de Apartado, Antioquia

Correo electrónico: natalia-2230@hotmail.com

Teléfono: 3105099380 – 3105436723 -



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ
Resolución de Reconocimiento y Legalización de Estudios 6886 abr. 05/2006
Resolución 1472 Febrero 20/2003 que fusiona y anexa las Escuelas
Simón Bolívar, Nuestro Esfuerzo, y Brisas del Río. Chigorodó – Antioquia
DANE: 205172000062. NIT. 890 909 276 0



**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA URABA
DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA**

HACEN CONSTAR

Que el señor **LUIS CARLOS PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ
Resolución de Reconocimiento y Legalización de Estudios 6886 abr. 05/2006
Resolución 1472 Febrero 20/2003 que fusiona y anexa las Escuelas
Simón Bolívar, Nuestro Esfuerzo, y Brisas del Río. Chigorodó – Antioquia
DANE: 205172000062. NIT. 890 909 276 0



3. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.

4. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 28 de Agosto de 2024

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
NIT: 890.900.286-0
Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa
Dirección de Talento Humano



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del Empleo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código	407
Grado	03
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Ciento Cuarenta y Cuatro (144)
Dependencia	Donde se ubique el cargo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
8. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos.
9. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el rector y/o director del Establecimiento Educativo, de acuerdo con la naturaleza jerárquica y área funcional del empleo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyección de actuaciones administrativas del sector educativo: libros
reglamentarios, matriculas, calificaciones, validaciones

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje continuo• Orientación a resultados• Orientación al usuario y al ciudadano• Compromiso con la organización	<ul style="list-style-type: none">• Manejo de la información• Relaciones interpersonales• Colaboración



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Proyección de actuaciones administrativas del sector educativo: libros reglamentarios, matrículas, calificaciones, validaciones

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje continuo• Orientación a resultados	<ul style="list-style-type: none">• Manejo de la información• Relaciones interpersonales



**CONCEJO
DE APARTADÓ**

Transparente, Responsable y Proactivo!



ALCALDÍA DE APARTADÓ

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DEL
MUNICIPIO DE APARTADÓ**

CERTIFICA QUE:

Que el señor **Luis Carlos Palacios Rodríguez**, identificado con C.C 71.946.265 de Apartadó, prestó sus servicios al Honorable Concejo del Municipio de Apartadó con Nit. 890.980.095-2, según contratos de prestación de servicios:

← [Icons] 2 de 6 < >

Asignación Petición - 2024010255540

 **raulhumberto.berrio@antioquia.gov.co**
para mí ▾

mar, 11 jun 2024, 11:02 ☆ ☹ ↶ ⋮ 📎

Cordial saludo

Se remite al funcionario León Jaime Calle Bohórquez para darle respuesta a su petición, el correo electrónico es leon.calle@antioquia.gov.co, de igual manera le informo que los documentos que usted remite le fueron enviados a la plataforma de mercurio del funcionario.

Cordialmente,

Raúl Humberto Berrio Posada
Director Talento Humano Educación
Subsecretaría Administrativa
Secretaría de Educación
11/06/2024

Respetado(a) Ciudadano(a):

La Gobernación de Antioquia en atención a su solicitud con radicado 2024010255540 presentada el 2024-06-07 14:06:25.0, da respuesta con radicado 2024030164055 Externo
Para consultar el documento al cual dieron respuesta con este e-mail, [ingrese aquí](#).

Lo invitamos para que continúe ejerciendo su derecho para interponer solicitudes respetuosas ante la Gobernación de Antioquia, ya que esto nos permitirá satisfacer las necesidades y expectativas de los grupos de valor, con calidad, equidad y oportunidad.

La Gobernación de Antioquia está realizando una encuesta para obtener su opinión respecto a la calidad y claridad de la respuesta dada al derecho de petición interpuesto por usted. Por esto, le invitamos a responder esta encuesta.



Radicado: D 202407000881

Fecha: 20/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para el personal administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, adscrito a los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

DECRETO NUMERO _____

HOJA N° 2

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente disposición a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

